REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 1979 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1979

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA

RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19044 Publicada el: 09-04-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales, Zonas fronterizas, Frontera

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.387

Rollo: 21 Posición: 267

GACETA OFICIAI

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1980

No. 19.044

CONTENIDO

· 25/40

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No 2 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica para realizar la Cooperación Fronteriza.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA LA COOPERACION FRONTERIZA

LEYNUMERO 2 (de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIOENTRE LOS GO-BIERNOS DE PANAMA Y COSTARICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA

ARTICULO 10.: Apruébase en todas sus partes el CON-VENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERI-ZA, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA

La República de Panamá y la República de Costa Rica CONVENCIDOS de que la cooperación fronteriza incre-mentará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la región y estrechará aún más los lazos fraternales existentes entre ambos países,

CONCEDIDA por el Banco Interamericano de Desarrollo la asistencia econômica necesaria para un estudio en la materia, con cargo al Fondo de Preinversión para la integración de América Latina.

CONCLUIDO el estudio y revisados los planteamientos de este documento,

MUTUAMENTE INTERESADOS en la adopción de fas medidas pertinentes para mejorar la región en todos los aspectos y en regularizar el intercambio comercial en provecho mutuo, han resuelto celebrar untratado de coo-peración fronteriza que será suscrito por los Presidentes de ambos palses:

ARTICULO I

Efectuar conjuntamente proyectos de inversión casistencia têcnica en la región fronteriza Costa Rica - Pana-ma delimitada para tal fin, por lo que dado su alcance y significado en los aspectos social y econômico, los persodos de ejecución fueron proyectados por sectores y en etapas de corto, mediano y largo plazo dentro de un plan general.

a) el corto plazo a verificarse en los primeros cinco anos supone una acción coincidente en los sectores vial y agropecuario así como en la pequeña industria, procurando resultados efectivos rapidamente en proyectos que prometen un alto grado de beneficio social y econômico. Se acuerdan para asistencia técnica los siguientes proyectos, propuestos en el estudio que arriba se menciona:

- 2. Cacao
- para estudios de factibilidad;
- 1. Uso octencial de la tierra
- ?. Red Vial Interfronteriza
- 3. Estabilización y Mejora de la Estructura Agraria 4. Conservación de Bosques Maderables y Fábrica de Madera Contrachapada 5. Tê

 - 6. Horticola 7. Ganado de Ceba
- 8. Pequeña Agroindustria (Frutas Flores, etc.) 9. Localización y Cuantificación de las Reservas de Cal (Fábrica de Cemento)
- 10. Servicios Públicos (Salud, Acueductos, Electrificación, etc.).

b) el mediano piazo a cumplirse de cinco a diez años, es una transición de los proyectos agroindustriales de la e-tapa anterior a campos que aseguren la expansión y diversificación sectorial.

La agroindustria astmismo, sufrira los cambios yadelantos pertinentes, en consonancia con la calidad y mág-nitud que los proyectos demanden.

Para estudios de factibilidad se acuerdan:

- 1. Planeamiento del sector agropecuario y organización de servicios técnicos conjuntos,
- 2. Desarrollo urbano, 3. Plan Cooperativo de Sectores Sociales, Culturales
- c) para el largo plazo, más de diezaños, la programación dependera de la naturaleza de los proyectos y del grado de cooperación que los países estén dispuestos a promover.

Es preciso en las etapas de corto y mediano plazo iniciar la planificación y preparación de los proyectos que se seleccionen, con las prioridades que se fijen y cuyos perfodos de gestación toman de cinco a diez años.

En ese entendimiento se acuerdan para estudios de factibilidad, los proyectos que siguera 1. Corporación de las Cuencas del Atlántico

- 2. Ciudad Internacional de Paso Canoas
- 3. Empresas Binacionales,

ARTICULO 2

El número y calidad de los proyectos podrá ser ampliado, limitado o modificado enteramente, en armonia con las condiciones existentes y por acuerdo previo de los parses.

ARTICULO 3

Se ha determinado de común acuerdo, que el medio más expedito de financiamiento para los estudios de factibilidad o asistencia têcnica en el corto plazo, es el de que cada país tramite su parte complementaria con su respectivo Fondo de Preinversión (BID) o Fondo de dos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Pera Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: 8/.18.00 En el Exterior 8/.18.00 Un año en la República: 8/.36.00 En el Exterior: 8/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/.0.25 Solicítace en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

etapas (AID) respectivamente, sin menoscabo de que pueda gestionar prestamos para el mismo fin con otros en-tes financieros.

ARTICULO 4

El mecanismo operativo para una primera etapa de corto plazo lo constituye la Comisión Técnica Interins-titucional de Trabajo (Comisión de Trabajo) de cada país, formada por lo menos con dos funcionarios de cada sector comprendido, Dicha Comisión de Trabajo elaborará las Especificaciones (Términos de Referencia) relativos al Proyecto.

ARTICULO 5

Cencluidos los estudios y una vez financiados y en ejecución los proyectos en sf, será constituída la Comi-sión Técnica de Supervisión-y Evaluación (Comisjón de Evaluación) en la misma forma que lo fue la Comisión anterior. Los funcionarios designados haran "in situ" las supervisiones que se considere pertinente durante el desarrollo del proyecto, así como evaluaciones periódicas del mismo, Lo anterior es aplicable también a los casos de asistencia têcnica.

ARTICULO 6 Los miembros de las Comisiones de Trabajo y Evalua-ción tendrán funciones "Ad-honorem" y cesarán en dichas Comisiones una vez cumplida la labor sectorial requerida.

ARTICULO 7

Los Ministerios de Planificación y Política Económica nombrarán un Coordinador General por cada país, el que hará los contactos necesarios para formar las Comisiones de Trabajo y Evaluación, según sea el tipo de proyecto o asistencia técnica y quien las convocará y presidirá en sus reuniones.

ARTICULO 8

El Coordinador General acompañará a la Comisión de Evaluación en sus visitas a la frontera y hará los contac-tos necesarios con el Coordinador General del vecino país, para acuerdos o reuniones binacionales de las Co-misiones y será responsable de la coordinación general del Programa en la parte nacional que corresponde, para esta primera etapa de corto plazo. Procedera en la misma forma en los casos de asistencia técnica.

- ARTICULO 9

Tanto los Courdinadores Generales, como los miem-bros de las oltadas Comisiones, gozarán de los viáticos reglamentarios para el cumplimiento de su cometido, cuando el caso to justifique,

ARTICULO 10

En el mediano y largo plazo los mecanismos admi-nistrativo y operativo, serán concretados por las partes conforme con los resultados obtenidos en esta primera etana por los mecanismos deberán conforma los etapa, por lo que posteriormente deberán sentarse las bases para un nuevo Convenio.

ARTICULO 11.

A las empresas que se establezcan en la región a ambos lados de la linea divisoria, les serán otorgadas por los Gubiernos respectivos, regimenes similares de incentivos.

ARTICULO 12

El presente Convenio tendra una validez de cinco años prorrogables, a menos que alguna de las partes lo de-nuncie, en cuyo caso cesará seis meses después, En ca-so contrario se prorrogará automáticamente por un periodo igual.

Entrara en vigencia en el momento en que sean inter-cambiados los instrumentos de ratificación de acuerdo a los procedimientos de cada país.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente de la Revública de Panama y el Presidente de la República de Costa Rica, en uso de sus Poderes, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares en español, los que tendran igual validez, a partir del dia tres de marzo de mil novecientos setenta

Por el Gobierno de la República de Panamã

Aristides Royo Presidente de la República

Por el Gobierno de la Repüblica de Costa Rica

Rodrigo Carazo Presidente de la República

ARTICULO 20: Esta Ley comenzară a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro dias
del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

DR, BLAS CELIS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos,

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-CIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, - PANAMA 10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS OZORES T.